

Contra los ofi-
c. de la Paz

t

1

Estando á mi Cargo el fonejim^{to} de las cuentas de
la R. Casa de las Az. de los años de 1747. y 1748. ^{tes} he hallado difex. reparos
y adicciones de que han resultado los alcances liqui-
dos, y suspendidos que tengo suscados contra vos
ofic. R. para Cuya recaudac. se han expedido
por N. las R. ^{tes} correspond. que en el
t^o. que ha mediado, devian ser cobra-
dos, sobre que se ha de servir V. de dar la
mas efectiva providencia.

Y por que a mi mismo se les tiene man-
dado, en repetidas Cartas ordenar el q. remi-
tan la razon annual de Rentas en la forma
y modo q. se les previno, por los defectos
en que incurrieron en contravenir de ellas
de ellas, viendo multados, y cominados por
esta Cauza, se hace preciso el q. V. se les
buelva á repetir un orden, para que
Cumplan con lo mandado, pues aung. la q.
han embiado es de alg. mas luc. q. la anter.

COMI
CAU: 14
DOC: 939
FOL: 2
1749



ms. 0939

por q. e. fueron penados, todavia se desentien-
den del fin a q. se dixi^e este Incaum^{to}. y recau-
do tan precioso, y necesario para las q. pon^{tas}
que siendo el mar públ. Cargo el de R.
tributor en aquella Casa, no han dado la
Taron clara, y distinta, con reparacion^o
de sus Ramos, para saber lo q. corresponde a
Cada uno, ni las pagas que tiene Consign^o.
por No reparar con la distinc^{on}. Conven. sus
pensioner, ni los entenos que deuen hacer
portens. Los Correos. sacando lo liquido
que pertenere a V. M. por Cuyo motivo, y
otro que tubo V. M. prev. se unio a D. X. de
naxer, se arreglaren al modelo dela que
embiaxon los ofi. R. del Curco, cuya
Copia se les remitió para el efecto; Ma-
uiendo par^{do} el tpo. preciso para su Resp.
No la han embiado engraue por finis
de la R. H. de V. M. por oiar. de la demora
de sus quantias, y cobranza de los alcames
q. les fueren resultados.

3^a

A cuyo fin, y para remedio de este inconveniente, y otro que produce la tardanza, tiene v. m. mandado, en sus leyes, y ordenanzas, nombrar los o. v. R. Provedores para que asistan al tpo. del fenecim. de sus quentas; lo que viendo V. m. venido porra ordenarles que lo ejecuten con la instrucción necesaria los de dha. Comad.

4^a

Y porque tambien faltan a su obligac. no embiando alg. recaudo de cargo, precisa, como con el de Nov. R. Alcal. Vacante de Provedor, Vacante de Doct. Vacante de Salario de Cavique, Vacante Obispo, y remate de suspension, de los quales no embiaron tazon alg. ni Inventario. Comprou. p. de legitimidad, y justificar. se ha de veruir V. m. de mandarle lo remitan precisa, y puntualmente, a excepcion de aquellos cuyos remates hubieren embiado a este sup. Gov.



para su aprobacion, y no estubiere para el
termini. de que daran not. en la Taron annual
de Rentas, puer no es viuto, q. vin recador tan
necesarios, y preciros, se den quentas, las que
son de preciables interin no se justifican con
ellos, para Cuya ejecucion, y Cumplim. de todo
lo referido, se ha de servir lo de libran los
apremios conven. Lima, y Junio 6. de
1742

Don Joseph de Borda

Auto

En la Ciudad de los Reyes de Lima en siete
de Junio de mill Setecientos quarenta y nuebe
años Los Señores Defente y Conadores de Quer
tas de su Magestad del Tribunal y Audiencia
Real de ella de este Reyno Arriendo visto
la Consulta antecedente hecha por el Señor Don
Don Joseph de Borda que corre con el fe
resimientos de las Quentas de la Real Casa
de la Ciudad de la Paz; diéron que debian
determinar y determinaron los Capítulos de
dicha Consulta en la forma siguiente

En quanto al primero Capítulo man
daron que el Corregidor de dicha Ciudad
Cumpla con lo que tiene ofendido en este Co
rreo en Carta Escripta al Señor Defente
de el Tribunal con apse bimientos que se